



## *Academia de la Magistratura*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### **RESOLUCIÓN N° 013-2024-AMAG-DG**

*Lima, 23 de enero de 2024.*

#### **VISTOS:**

*La Resolución N° 160-2023-AMAG-DG por el cual se designa a la Secretaria Técnica Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura; la Resolución N° 001-2024-AMAG-DG por el cual se designa al Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura por abstención del titular, y;*

#### **CONSIDERANDO**

*Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;*

*Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;*

*Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del*

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de octubre de 2013.

*ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;*

*Que, el artículo 94º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>2</sup>, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;*

*Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, de acuerdo a los documentos de gestión de la AMAG, dicha atribución es descrita sobre la Dirección General;*

*Que, mediante Resolución N° 160-2023-AMAG-DG, de fecha 30 de octubre de 2023, se designó a la abogada Zoila Gardenia del Castillo Torres, como Secretaria Técnica Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura;*

*Que, además, señala que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prevé que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito.*

*Que, por tanto, la entidad recibe el apoyo técnico, en los correspondientes procesos disciplinarios, a través de un Secretario Técnico, no pudiéndose ni debiéndose ejercer dicha función de manera individualizada en cada órgano o unidad orgánica, en tanto, ello acarrea duplicidad de funciones, y asunción de competencias restringida por disposición legal a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios;*

*Que, mediante la Resolución N°001-2024-AMAG-DG se designó al abogado Carlos Israel Cedano Cruz, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos*

---

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de junio de 2014.

*Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, para el avocamiento en los expedientes señalados en las Resoluciones N° 168 y 176-2023-AAMG/DG de fecha 15 y 29 de noviembre del 2023 respectivamente, por abstención del titular en su oportunidad;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; lo establecido en el artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y Modificatoria; el artículo 17° del Estatuto y el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la MAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;*

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA***, a partir del 24 de enero de 2024 la designación en las funciones como Secretaria Técnica Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, efectuada a la abogada ***ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES*** con la Resolución N° 160-2023-AMAG/DG, agradeciéndole por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones en el cargo; debiendo realizar la entrega de cargo correspondiente.

***ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR CONCLUIDA***, a partir del 23 de enero de 2024 la designación en las funciones como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, efectuada al abogado ***CARLOS ISRAEL CEDANO CRUZ*** con la Resolución N° 001-2024-AMAG-DG, agradeciéndole por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones en el cargo.

***ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR***, a partir del 24 de enero de 2024 al abogado ***CARLOS ISRAEL CEDANO CRUZ*** como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura.

***ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR*** a la Subdirección de Recursos Humanos, Secretario Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, y las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente a los servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.*

*Firmado Digitalmente*

-----  
**MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**